

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.395 · 1981

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 16 de febrero de 1981 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 22.395

Prorróganse pensiones graciables.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de diez (10) años a contar desde las fechas de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en planilla Anexo I a la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3° de la ley 18.748.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Jorge A. Fraga.



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).